



La educación
es de todos

Mineducación

Radicado No.
2022-EE-113022
2022-05-25 03:18:45 p. m.

Radicación relacionada: 2022-ER-230985

Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 451 de 2022 Cámara - 152 de 2020 Senado.
Radicado MEN 2022-ER-230985

Respetado doctor Guerra, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional del Proyecto de Ley 451 de 2022 Cámara - 152 de 2020 Senado, **“Por el cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el Sistema de Información Integrado para Menores de Edad y se dictan otras disposiciones”**, con base en la ponencia para tercer debate.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autor: H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, Nadya Georgette Blel Scaff, Esperanza Andrade Serrano, Amanda Rocío González Rodríguez, Soledad Tamayo Tamayo, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ruby Chagüi Spath, María Fernanda Cabal Molina, Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.R. Katherine Miranda Peña, Margarita María Restrepo Arango, Ponente: H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón

Aprobó: Constanza Liliانا Alarcón – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.
Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Sol Indira Quiceno Forero – Directora de Cobertura y Equidad
Kerly Agamez – Asesora Despacho VEPBM
Luz Mery Rojas Cárdenas – Asesora Despacho Ministra
Paola Portilla Vallejo - Asesora Despacho Ministra



Concepto al Proyecto de Ley 451 de 2022 Cámara - 152 de 2020 Senado “Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” Para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

I. Consideraciones Generales

Objeto

Una vez analizado el articulado aprobado en primer debate del presente proyecto de ley se encuentra que el objeto de este cambió respecto del texto original presentado y que fue objeto de revisión previa por parte de este Ministerio el pasado 28 de enero de 2021.

De igual manera, se hace importante resaltar que en fecha 19 de julio de 2021, se emitió nuevo concepto con base en el texto aprobado en primer debate de la Comisión Séptima del Honorable Senado de la República, y en el cual se recalca desde esta Cartera la importancia de incluir dentro de las siguientes ponencias el impacto fiscal que implica la implementación del presente proyecto de ley.

En esta medida se resalta que el proyecto de ley inicial pretendía la modificación de la Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones” adicionando funciones al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en función de fortalecer la protección integral de la familia, las mujeres cabeza de hogar y los menores de edad y que los principales cambios encontrados en el articulado aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República son los siguientes:

1. Con el nuevo articulado ya no se pretende modificar la Ley 7 de 1979, sino crear, de manera adicional, el programa Estado Contigo como una política pública intersectorial en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y disponiendo para su propósito, acciones puntuales para el ICBF en materia de información de madres cabeza de familia y oferta en el cuidado de sus hijos. Así mismo, plantea acciones en cabeza de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio del Trabajo, SENA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con su oferta institucional en programas para la equidad social y superación de la pobreza, generación y acceso a empleo digno, procesos de formación y emprendimiento, y atención integral en salud y seguridad social.
2. En relación con esta Cartera, se indica que las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de cinco (5) días seguidos de clases.

Con fundamento en los cambios mencionados, el Ministerio de Educación Nacional considera necesario plantear consideraciones adicionales respecto de los mismos las cuales se presentan a continuación:

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO - JURÍDICAS:



- **Artículo 4.**

-

Artículo 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:

(...)

Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de cinco (5) días seguidos de clases.

La norma propuesta constituye un mecanismo de reporte en el sistema de alertas tempranas que crea este proyecto de Ley sobre la niñez colombiana, cuando un niño, niña y adolescente se ausente de dichas instituciones educativas sin que estas conozcan las razones, de lo cual pudiera inferirse una situación de reclutamiento ilegal de menores.

Sin embargo, se considera que el término de cinco días de ausentismo de un estudiante puede ser insuficiente para llegar a generar alertas de este tipo, dado que las causas que motivan ello pueden ser múltiples y diversas, dependiendo en muchos casos de las particularidades de cada territorio, como son los casos de enfermedades, dificultades en el transporte y desplazamiento, fenómenos naturales, dificultades económicas de la familia que les impide enviar a los niños, niñas y adolescentes a las instituciones educativas, y muchas otras que pueden afectar su asistencia y generar ausentismo escolar.

Al respecto es pertinente señalar que un parámetro generalmente aceptado por la Unesco es el denominado ausentismo crónico, que equivale al 10% de ausencia de los días que contemple el calendario escolar. Por lo anterior, siendo el calendario escolar de 40 semanas al año, es decir entre 180 y 200 días en promedio aproximadamente excluyendo los días festivos y aquellos en los cuales los estudiantes no asisten por diferentes motivos a las instituciones educativas, un criterio de ausentismo podría estar entre 18 y 20 días al año.

Por lo anterior, se sugiere de manera respetuosa al Honorable Congreso de la República revisar el plazo previsto para determinar que un estudiante se considere como un ausente crónico del sistema educativo y que ello puede ser ocasionado por situaciones relacionadas con reclutamiento de menores, en tal sentido se recomienda un plazo de quince días continuos sin que el estudiante asista a la institución educativa en la cual se encuentra matriculado.

III. RECOMENDACIÓN

En desarrollo de las recomendaciones incluidas en este documento, se propone la siguiente redacción para el aparte señalado en el artículo 4 de la iniciativa.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN
Artículo 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 7 de 1979, el cual quedará así:	Artículo 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 7 de 1979, el cual quedará así:
Artículo nuevo. (...)	Artículo nuevo. (...)
Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar	Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar



TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN
<p>reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de cinco (5) días seguidos de clases.</p> <p>(...)</p>	<p>reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de <u>quince (15) días seguidos de clases, de acuerdo con el calendario escolar establecido por la secretaría de educación con jurisdicción en su lugar de residencia.</u></p> <p>(...)</p>